



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL PROFESOR VICTORINO VERGARA CASTILLO, CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL N. LIRA No. 3 DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, CÓDIGO POSTAL 90000; Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. JUAN NETZAHUATL SALDAÑA, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN CALLE CINCO No. 836, COLONIA XICOHTÉNCATL DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, CÓDIGO POSTAL 90070; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA SE REGIRÁN POR ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, POR LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA DE MANERA SUPLETORIA A LA ANTES MENCIONADA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y LA DEL ESTADO, DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LAS DEMÁS QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTÍCULO 2.- APLICACIÓN

LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SUS DISPOSICIONES SUPLETORIAS SE APLICARÁN EN LAS INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 3.- REPRESENTANTES

PARA LOS EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EL COLEGIO DE BACHILLERES ESTARÁ REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL.

LOS TRABAJADORES ESTARÁN REPRESENTADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES, LOS CONFLICTOS QUE SURJAN, SE TRATARÁN ÚNICAMENTE CON LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS POR ESTE SINDICATO.

ARTÍCULO 4.- AUTORIDADES COMPETENTES

ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES Y CUALQUIER CONFLICTO QUE SURJA CON MOTIVO DE SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, DEBERÁN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CASO DE QUE ÉSTE DIESE UNA RESOLUCIÓN CONTRARIA, EL SINDICATO TIENE AMPLIA LIBERTAD PARA RECURRIR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

1







ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTAS CONDICIONES SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- A) ADSCRIPCIÓN: PLANTEL O CENTRO DE TRABAJO, EN DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS.
- B) CAMBIO: ES TODO MOVIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE DE PERSONAL QUE NO ALTERE EL SALARIO DEL TRABAJADOR AFECTADO, NI TAMPOCO AUMENTE LA CANTIDAD DE SU TRABAJO, SINO QUE IMPLIQUE SIMPLEMENTE VARIACIÓN EN LA ADSCRIPCIÓN, EN EL HORARIO, SIN VIOLAR EL ARTÍCULO 76 FRAC. XII DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- C) CATEGORÍAS: DENOMINACIONES DE PUESTOS DE BASE LISTADOS EN EL TABULADOR DE SUELDOS, ANEXO A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- D) CATEGORÍAS NUEVAS: LAS CREADAS POR ACUERDO DE LAS PARTES EN PUESTOS DE BASE Y LAS QUE SE ADHIERAN AL TABULADOR ANEXO A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- E) CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO: ES EL PRESENTE DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- F) DERECHOS DE ANTIGÜEDAD GENERAL: SON AQUELLOS QUE ADQUIERE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO, POR EL HECHO DE HABER PRESTADO SUS SERVICIOS DENTRO DEL COLEGIO Y CUYA CUANTÍA CRECE CON EL TIEMPO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- G) EL COLEGIO: EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, COBAT O LA INSTITUCIÓN.
- H) TITULARES: EL DIRECTOR GENERAL COMO REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL SECRETARIO GENERAL COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COBAT.
- I) EL SINDICATO: EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA (STAICOBAT).
- J) REPRESENTANTES SINDICALES: EL SECRETARIO GENERAL COMO TITULAR, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LOS DELEGADOS SINDICALES DEL STAICOBAT EN CADA CENTRO DE TRABAJO.
- K) TRABAJADOR: LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA AL SERVICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES QUE DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ÉL EMANEN.







- L) DEPENDENCIA: CADA UNO DE LOS PLANTELES Y CENTROS DE TRABAJO QUE CONFORMAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- M) DECRETO NÚMERO 35: DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EL 5 DE AGOSTO DE 1981.
- N) LEYES LABORALES: LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS LEYES APLICADAS DE MANERA SUPLETORIA.
- O) AUTORIDAD LABORAL: TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.
- P) ESCALAFÓN: LISTA DE TRABAJADORES Y PUESTOS DE BASE PERMANENTES AGRUPADOS EN "ESCALERAS" Y ORDENADOS POR CATEGORÍAS EN FORMA DE GRADOS ASCENDENTES Y TABULADOS.
- Q) FUERZA MAYOR: PARA LOS EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR, TODO LO IMPREVISTO FÍSICA O MORALMENTE QUE IMPIDA AL TRABAJADOR ASISTIR O PRESENTARSE CON PUNTUALIDAD A SUS LABORES.
- R) LEY DEL ISSSTE: LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- S) COMISIÓN MIXTA: LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIAS O LAS QUE DETERMINEN LAS PARTES.
- T) JORNADA: ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARA PRESTAR SUS SERVICIOS.
- U) MOVIMIENTO ESCALAFONARIO: PROMOCIONES DEFINITIVAS Y DE CARÁCTER INTERINO DEL PERSONAL DE BASE.
- V) PROMOCIÓN: ES EL ASCENSO ESCALAFONARIO DE UN TRABAJADOR DE BASE A UNA CATEGORÍA SUPERIOR QUE IMPLIQUE AUMENTO DE SALARIO.
- W) REINGRESADO: EL TRABAJADOR SEPARADO POR CUALQUIER CAUSA QUE DESEE VOLVER AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES Y QUE A PARTIR DE LA FECHA DE REINGRESO EMPIEZA NUEVAMENTE A GENERAR DERECHOS.
- X) REINSTALADO: EL TRABAJADOR SEPARADO DEL SERVICIO QUE VUELVA A OCUPAR SU PUESTO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE O GESTIONES DEL SINDICATO Y QUE POR ELLO SE LLEGUE A UN ACUERDO, EL TRABAJADOR CONSERVARÁ ÍNTEGRAMENTE SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE ANTIGÜEDAD Y DEMÁS QUE OTORGUEN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- Y) SUELDO: ES LA CUOTA ASIGNADA AL TRABAJADOR EN EL TABULADOR DE SUELDOS COMO EL PAGO EN EFECTIVO POR SU CATEGORÍA, JORNADA O LABOR NORMAL.









ARTÍCULO 6.- FORMALIDADES

LOS ACUERDOS QUE CELEBREN EL COLEGIO Y EL SINDICATO, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y FIRMARÁN LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PACTADOS DE MANERA ADICIONAL EN ESTAS CONDICIONES GENERALES, EN CASO CONTRARIO NINGÚN ACUERDO TENDRÁ VALIDEZ.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA

ESTAS CONDICIONES GENERALES, TENDRÁN EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y LA VIGENCIA DEL MISMO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. SERÁN REVISADAS CADA DOS AÑOS, PARCIAL O GENERALMENTE EN SU ARTICULADO Y CADA AÑO EN CUANTO SE REFIERE AL INCREMENTO SALARIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 8.- PERSONALIDAD JURÍDICA

EL COLEGIO Y EL SINDICATO SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, CON LA QUE OTORGAN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, LAS QUE REGULAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

ARTÍCULO 9.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO REGIRÁN EN CUALQUIER CENTRO DE TRABAJO DEL COLEGIO EN QUE LOS TRABAJADORES DE BASE PRESTEN SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDENCIA

CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGAN A CONTESTAR POR ESCRITO, SEGÚN PROCEDA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE CUATRO DÍAS HÁBILES, DANDO LAS RAZONES DE SU DECISIÓN, SI DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO NO HAY RESPUESTA SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTADAS.

ARTÍCULO 11.- INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

EL COLEGIO SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL SINDICATO LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE SE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PREVIA SOLICITUD, Y TAMBIÉN PODRÁ INSPECCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LOS AFILIADOS, CUANDO EL CASO LO AMERITE. DE LO ANTES MENCIONADO SE ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA POR LA MISMA INSTITUCIÓN, DE LOS DOCUMENTOS CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL SINDICATO.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS PATRONALES







I. CONSTANCIA DE SERVICIOS: EL COLEGIO SE OBLIGA A EXPEDIR GRATUITAMENTE AL TRABAJADOR CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, CON COPIA AL SINDICATO, CONSTANCIA FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O POR LA PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA;

II. EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL COLEGIO SE DIRIJA POR ESCRITO A SUS TRABAJADORES O TERCEROS, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE LE PRESTEN AQUELLOS, SE OBLIGA A ENVIAR AL SINDICATO COPIA PARA SU CONOCIMIENTO; Y

III. EN LOS CASOS DE ALGUNA RESOLUCIÓN, PERMISOS O MOVIMIENTOS, SERÁN RESUELTOS POR ACUERDO DE AMBAS PARTES, COMO TITULARES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL TRABAJADOR O REPRESENTANTES SINDICALES SE OBLIGAN A RECOGER LA CONTESTACIÓN O EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR NO AUTORIZADO.

CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS

PARA PODER INGRESAR COMO TRABAJADOR AL COLEGIO SE REQUIERE:

I. HABER CUMPLIDO 18 AÑOS;

II. SER MEXICANO;

III. PARA EXTRANJEROS, SOLO PODRÁN INGRESAR COMO TRABAJADORES EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES MEXICANAS;

IV. CUANDO SE OCUPEN TÉCNICOS, NO PODRÁN SER EMPLEADOS PARA OCUPAR PUESTOS Y DESEMPEÑAR TRABAJOS DISTINTOS DE AQUELLOS PARA LOS QUE HAYAN SIDO ESPECIALMENTE CONTRATADOS. SERÁN CONTRATADOS POR TIEMPO FIJO, CON OBLIGACIÓN DE INSTRUIR EN SU ESPECIALIDAD CUANDO MENOS A DOS TRABAJADORES DE BASE. EL TÉCNICO, AL TÉRMINO DE SU CONTRATO, SERÁ SUSTITUIDO DE INMEDIATO POR EL TRABAJADOR DE BASE QUE HAYA APRENDIDO SU ESPECIALIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SU CAPACIDAD LO PERMITA;



VI. QUE EL ASPIRANTE A INGRESAR GOCE DE BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL, PREVIA COMPROBACIÓN:

VII. TENER LA ESCOLARIDAD, LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES QUE REQUIERE EL PUESTO; Y

VIII. CUMPLIR LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SEÑALE LA INSTITUCIÓN.

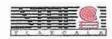
LOS REQUISITOS ANTERIORES SE DEBERÁN COMPROBAR CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 14.- DE LAS PROPUESTAS









AL PRESENTARSE UNA VACANTE POR NUEVA CREACIÓN, INTERINATO, DESPIDO, RENUNCIA O JUBILACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS NIVELES DEL TABULADOR ADMINISTRATIVO DEL COBAT, SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. EL COLEGIO DARÁ AVISO POR ESCRITO AL SINDICATO DE LA VACANTE O DEL PUESTO DE NUEVA CREACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES:

II. LAS PROPUESTAS LAS HARÁ EL SINDICATO DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN OUE RECIBA EL AVISO POR PARTE DEL COLEGIO:

III. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO CITADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL SINDICATO NO PROPORCIONA AL PERSONAL REQUERIDO, EL COLEGIO TENDRÁ LA FACULTAD PARA HACERLO, DANDO AVISO AL SINDICATO;

IV. LA PROPUESTA PARA OCUPAR LA VACANTE O PUESTO DE NUEVA CREACIÓN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;

V. EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO SE SUJETARÁ A UN PERIODO DE CAPACITACIÓN MÁXIMO DE 150 DÍAS, DURANTE EL CUAL DEBERÁ DEMOSTRAR CAPACIDAD, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD PARA OCUPAR LA VACANTE O PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, EN CASO CONTRARIO SE ANULARÁ LA PROPUESTA AUTOMÁTICAMENTE, DANDO AVISO AL SINDICATO:

VI. EL PERSONAL SINDICALIZADO Y DEMÁS QUE SE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR TRABAJOS POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PERIODO DE VACACIONES, RECESO, CONTINGENCIA O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE SE PRESENTE, SERÁN CONVOCADOS POR EL SINDICATO; EN LOS CASOS EN QUE ÉSTE NO REALICE PROPUESTAS, EL COLEGIO PODRÁ NOMBRARLOS DANDO AVISO AL MISMO:

VII. EL SINDICATO PRESENTARÁ LA PROPUESTA CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL PERSONAL QUE CUBRIRÁ LOS PERIODOS VACACIONALES O DE RECESO, ANEXANDO COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO, CREDENCIAL DE ELECTOR Y CURP DE CADA TRABAJADOR; LAS LABORES QUE REALIZARÁN SERÁN DE INTENDENCIA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA. EL PAGO SERÁ DE DOS SALARIOS MÍNIMOS POR JORNADA DE OCHO HORAS Y SE HARÁ EN LA QUINCENA INMEDIATA A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL TRABAJADOR NO VOLVERÁ A SER CONTRATADO. EL SINDICATO HARÁ LAS PROPUESTAS PREFERENTEMENTE EN DOS JORNADAS DE DOCE HORAS; Y

VIII. EN LOS CASOS DE LICENCIAS MÉDICAS, LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO, LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO, PERMISOS PREJUBILATORIOS U OTRO TIPO; SE DARÁ PREFERENCIA AL PERSONAL DE BASE PARA CUBRIRLAS Y NO GENERARÁ NINGÚN DERECHO SOBRE LA PLAZA QUE CUBRA, SALVO EL PAGO CORRESPONDIENTE CONFORME A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL CASO DE DESCUENTOS RELACIONADOS CON EL ISSSTE SE APEGARÁN A LO SEÑALADO EN EL ART. 48 DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y VIVIENDA DEL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 15.- PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN







EN LA CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS, NIVELES O CATEGORÍAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, SE INCLUIRÁN EN EL TABULADOR ANEXO QUE SE MANEJE ENTRE SINDICATO Y EL COLEGIO, Y SE DARÁ PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES QUE POR SU ANTIGÜEDAD, PERFIL Y DISCIPLINA SINDICAL TENGAN DERECHO.

ARTÍCULO 16.- SUPRESIÓN DE PUESTOS

NINGÚN TRABAJADOR DE BASE QUE ESTÉ AFILIADO AL STAICOBAT Y/O EN FUNCIÓN DE ALGÚN CARGO POR COMISIÓN SINDICAL PODRÁ SER AFECTADO EN CASO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS, SIN PREVIO ACUERDO DE LAS PARTES, A EXCEPCIÓN DE QUE COMETA ALGUNA VIOLACIÓN A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O A LA LEY.

I. SI EN EL PUESTO EXISTEN TRABAJADORES CON DISTINTA ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS, SERÁN AFECTADOS LOS QUE TENGAN MENOR TIEMPO; Y

II. SI EN EL PUESTO HUBIERA DOS O MÁS TRABAJADORES DE IGUAL ANTIGÜEDAD, SERÁ AFECTADO EL QUE TENGA MENOR ANTIGÜEDAD SINDICAL.

ARTÍCULO 17.- TITULARIDAD

LA TITULARIDAD DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ES EXCLUSIVA DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y NO ES APLICABLE AL PERSONAL DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 18.- PUESTOS DE ESCALAFÓN

PARA CUBRIR LOS PUESTOS DE ESCALAFÓN SE ATENDERÁ A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 19.- CONFIRMACIÓN DE LOS ASCENSOS

TRATÁNDOSE DE ASCENSOS, NINGÚN TRABAJADOR PROMOVIDO PODRÁ SER REGRESADO A SU ANTERIOR CATEGORÍA O NIVEL, SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA DEMOSTRADO SU INCOMPETENCIA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO.

ESTA DEMOSTRACIÓN SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SI EL COLEGIO NO RECHAZA AL TRABAJADOR PROMOVIDO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES DE HABER INICIADO EN LA NUEVA CATEGORÍA Y SI NO DEMUESTRA LA INCOMPETENCIA DEL MISMO, SE TENDRÁ COMO IRREVOCABLE EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO CORRESPONDIENTE, EN CASO DE NO HABER, TIENE DERECHO A LA APELACIÓN.

ARTÍCULO 20.- NIVELACIÓN

LAS PARTES SE OBLIGAN A MANTENER Y APLICAR ESTRICTAMENTE EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL, CORRESPONDE SALARIO IGUAL.

CAPÍTULO IV

DE LOS NOMBRAMIENTOS









ARTÍCULO 21.- EXPEDICIÓN

LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN EXPEDIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL, ESTABLECIENDO EN LOS MISMOS LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL COLEGIO Y SUS TRABAJADORES; ASIMISMO SE EXTENDERÁ CONSTANCIA DE SERVICIO POR PARTE DEL COLEGIO CUANDO LO SOLICITE EL TRABAJADOR O EL SINDICATO.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS

LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN CONTENER:

I. DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR:

II. NIVEL Y CATEGORÍA OUE SEÑALA EL TABULADOR:

III. EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO:

IV. EL TURNO Y/O JORNADA;

V. LA ADSCRIPCIÓN EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS: Y

VI. LA ANTIGÜEDAD.

DE ESTOS NOMBRAMIENTOS SE REMITIRÁ COPIA AL SINDICATO Y AL EXPEDIENTE DE CADA TRABAJADOR.

ARTÍCULO 23.- TIPOS DE NOMBRAMIENTOS

LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDA EL COLEGIO DE BACHILLERES SERÁN:

I. DEFINITIVOS: SON AQUELLOS QUE SE OTORGUEN PARA QUIENES OCUPEN PLAZAS EN FORMA PERMANENTE, DE ACUERDO AL TABULADOR ANEXO.

II. INTERINOS: SON AQUELLOS QUE OCUPAN PLAZAS QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DEFINITIVOS Y QUE SE EXPIDEN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UN PERIODO DETERMINADO.

ARTÍCULO 24.- DURACIÓN DE NOMBRAMIENTO INTERINO.



LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN LAS PLAZAS DE BASE, TERMINARÁN AL PRESENTARSE A SUS LABORES LOS TITULARES DE LAS PLAZAS, POR HABER CESADO LA CAUSA QUE DIO ORIGEN A SU AUSENCIA.

EN TODO NOMBRAMIENTO INTERINO, SE EXPRESARÁ QUIEN ES EL TITULAR DE LA PLAZA Y POR QUÉ TIEMPO LO SUPLIRÁ.

ARTÍCULO 25.- CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES

PARA LOS EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO SE CLASIFICARÁN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

I. DE CONFIANZA;







II. DE BASE: E

III. INTERINO.

ARTÍCULO 26.- TRABAJADORES DE CONFIANZA

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS ESTABLECIDOS EN EL TABULADOR OFICIAL.

ARTÍCULO 27.- TRABAJADORES DE BASE

SON TODOS AQUELLOS QUE OCUPAN EN FORMA DEFINITIVA UN PUESTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL TABULADOR OFICIAL.

CAPÍTULO V

DE LA IORNADA

ARTÍCULO 28.- JORNADA DE TRABAJO

LA JORNADA DE TRABAJO QUEDA ESTABLECIDA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- SECRETARIAS DE DIRECTOR DE PLANTEL: TENDRÁN UNA JORNADA DE OCHO HORAS DE LUNES A VIERNES.
- LOS VIGILANTES TENDRÁN UNA JORNADA ESTABLECIDA EN LA SIGUIENTE TABLA:

VIGILANTE	DÍAS A LABORAR POR MES		
Α	DEL 1 AL 6 Y DEL 16 AL 21, INCLUYENDO		
	DÍAS FESTIVOS (11 HORAS POR		
	JORNADA)		
В	DEL 7 AL 12 Y DEL 22 AL 27 (11 HORAS		
	POR JORNADA)		
	VELADAS: DEL 13 AL 15 Y DEL 28 AL 30 O		
	31 (EN SU CASO) (11 HORAS POR		
C	JORNADA)		
	VIGILANCIAS: SÁBADOS Y DOMINGOS Y		
	DÍAS FESTIVOS (13 HORAS POR		
	JORNADA)		

- ENCARGADOS DE ORDEN: TENDRÁN UNA JORNADA DE SIETE HORAS DE LUNES A SÁBADO.
- TÉCNICOS: TENDRÁN UNA JORNADA DE OCHO HORAS DE LUNES A VIERNES.

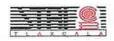
EL RESTO DEL PERSONAL SINDICALIZADO TENDRÁ UNA JORNADA DE SEIS HORAS DE LUNES A VIERNES.

ARTÍCULO 29.- HORARIO DE LABORES

EL HORARIO DE LABORES QUEDA ESTABLECIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

[] (D)





- LAS SECRETARIAS DE DIRECTOR DE PLANTEL TENDRÁN UN HORARIO DE 09:00 A 17:00 HORAS Y ESTE HORARIO PODRÁ AJUSTARSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE AMBAS PARTES.
- LOS VIGILANTES TENDRÁN UN HORARIO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

VIGILANTE		HORARIO	
A	VELADAS	DE 20:00 A 07:00 (11 HRS.)	
В	VELADAS	DE 20:00 A 07:00 HORAS (11 HRS.)	
	VELADAS	DE 20:00 A 07:00 HORAS (11 HRS.)	
С	VIGILANCIAS DE SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	DE 07:00 A 20:00 HORAS (13 HRS.)	

- ENCARGADOS DE ORDEN: TENDRÁN UN HORARIO DE 6:45 A 13:45 Y DE 13:45 A 20:15 DE LUNES A SÁBADO PARA PLANTELES QUE INICIAN LABORES A PARTIR DE LAS SIETE HORAS.
- TÉCNICOS: SERÁ DE 9:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

EL RESTO DEL PERSONAL AFILIADO AL STAICOBAT SERÁ DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 14:00 HORAS O DE 07:00 A 13:00 HORAS PARA EL TURNO MATUTINO Y DE 14:00 A 20:00 HORAS O DE 13:00 A 19:00 HORAS PARA EL TURNO VESPERTINO.

ESTOS HORARIOS PODRÁN SER MODIFICADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL CENTRO DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE OFICIALMENTE EL JEFE INMEDIATO; CON EL VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE ÁREA O DE PLANTEL, CON ATENCIÓN PREVIA AL SINDICATO.

ARTÍCULO 30.- DESCANSO PARA ALIMENTOS

DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO TENDRÁN UN DESCANSO PARA ALIMENTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- UNA HORA PARA SECRETARIAS DE DIRECTOR DE PLANTEL Y TÉCNICOS.
- -TREINTA MINUTOS A ENCARGADOS DE ORDEN.
- -TREINTA MINUTOS PARA EL RESTO DEL PERSONAL POR CADA IORNADA DE SEIS HORAS.

ESTE BENEFICIO EN NINGÚN CASO SE PODRÁ JUNTAR AL INICIO O AL FINAL DE LA JORNADA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 31.- APOYO EXTRAORDINARIO POR FUNCIÓN

LA HORA DE MÁS QUE TRABAJAN LOS VIGILANTES A Y B Y LAS DOS HORAS DE MÁS QUE TRABAJAN LOS VIGILANTES C, SE INCLUIRÁN EN EL PAGO NOMINAL QUINCENAL, BAJO EL CONCEPTO DE "APOYO EXTRAORDINARIO EN SU FUNCIÓN".

a





ARTÍCULO 32.- TIEMPO EXTRAORDINARIO

CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEBAN AUMENTARSE HORAS A LA JORNADA MÁXIMA, ESTE TIEMPO SERÁ CONSIDERADO COMO EXTRAORDINARIO Y NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS, NI DE TRES VECES EN UNA SEMANA, SALVO EL CASO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO, CHOFERES Y OPERADORES Y DEMAS PERSONAL QUE SE REQUIERA.

EN CONSECUENCIA, EL PAGO CORRESPONDIENTE SE EFECTUARÁ A MÁS TARDAR EN LA QUINCENA SUBSECUENTE.

ARTÍCULO 33.- CONTROL DE ASISTENCIA

EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL TRABAJADOR SE LLEVARÁ A CABO POR MEDIO DE TARJETAS, LISTAS O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, ADEMÁS EL TRABAJADOR DEBERÁ FIRMAR LA TARJETA O LISTA DE CONTROL DE ASISTENCIA, EL PRIMER DÍA DE LABORES DE CADA QUINCENA.

ARTÍCULO 34.- TOLERANCIA

LOS TRABAJADORES DEBERÁN REGISTRAR PUNTUALMENTE SU ASISTENCIA A SUS LABORES EN LOS TÉRMINOS DE SU NOMBRAMIENTO, CONCEDIÉNDOSELES QUINCE MINUTOS DE TOLERANCIA.

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA, PODRÁ PERMITIR LA ENTRADA A SUS LABORES AL TRABAJADOR, DESPUÉS DE LOS QUINCE MINUTOS DE TOLERANCIA, SIEMPRE QUE NO TENGA MÁS DE DOS FALTAS INJUSTIFICADAS EN LA QUINCENA ANTERIOR, COMPUTÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN A LO ORDENADO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ESTOS RETARDOS SERÁN DESCONTADOS QUINCENALMENTE, SIN DEJAR QUE SE ACUMULEN MÁS DE UN MES, EN CASO DE QUE NO SE HICIERE, SE TOMARÁN POR NULAS LAS FALTAS O RETARDOS QUE NO SE HAYAN DESCONTADO EN ESE TIEMPO.

ARTÍCULO 35.- FALTAS INJUSTIFICADAS

SE CONSIDERAN COMO FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO, LAS SIGUIENTES:

I. SI EL TRABAJADOR ABANDONA LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCIÓN ANTES DE LA HORA DE SALIDA REGLAMENTARIA, SIN AUTORIZACIÓN DE SUS SUPERIORES, Y REGRESA ÚNICAMENTE PARA REGISTRAR SU SALIDA; Y

II. SI INJUSTIFICADAMENTE NO REGISTRA SU SALIDA O EL REGISTRO DE ÉSTA SE HACE ANTES DE LA HORA CORRESPONDIENTE, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 36.- DETENCIONES

EN EL CASO DE QUE UN TRABAJADOR SEA PRIVADO DE SU LIBERTAD POR CUALQUIER MOTIVO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PARA EL COLEGIO, SE LE









PAGARÁN LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES POR EL TIEMPO QUE ESTUVIERE EN PRISIÓN, HASTA QUE QUEDE PROBADA LA INCULPABILIDAD CORRESPONDIENTE, SU ANTIGÜEDAD Y DERECHOS NO SERÁN AFECTADOS.

ARTÍCULO 37.- TRÁMITES PERSONALES

EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO A QUE LOS PERIODOS DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE FALTARE O PIDIERE PERMISO PARA TRÁMITES PERSONALES, ESTOS NO SE INCLUIRÁN EN EL CÓMPUTO DEL TIEMPO DE SUS SERVICIOS DE UN TRABAJADOR NI DE LOS NUEVE DÍAS ACORDADOS.

ARTÍCULO 38.- HORAS EXTRAS

EL TIEMPO EXTRA QUE SE TRABAJE EXCEDIENDO LA JORNADA ORDINARIA O EN CUALQUIER PERIODO DE VACACIONES, SE PAGARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN PARA ESOS EFECTOS Y POR NINGÚN MOTIVO CON TIEMPO. DESDE LUEGO, DE ESTOS TIEMPOS EXTRAORDINARIOS, SE DARÁ PREFERENCIA A LOS TRABAJADORES DE BASE Y COMO SEGUNDA INSTANCIA A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. ESTAS HORAS EXTRAS SE PAGARÁN AL DOBLE.

ARTÍCULO 39.- SUELDO DOBLE

CUANDO SEA NECESARIO UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES EN LOS DÍAS DE DESCANSO, PERCIBIRÁN POR ESE DÍA UN SUELDO DOBLE.

CAPÍTULO VI

DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 40.- DÍAS DE DESCANSO

SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES: 1 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 5 DE MAYO, 10 DE MAYO A MADRES TRABAJADORAS, 15 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 1 Y 2 DE NOVIEMBRE, 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDE LA TRANSICIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, 12 DE DICIEMBRE, EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO Y CONVIVIO DE FIN DE AÑO DEL STAICOBAT, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE A LA DIRECCIÓN GENERAL Y DEMÁS QUE SEAN PACTADOS ENTRE EL SINDICATO Y EL COLEGIO.

ARTÍCULO 41.- LICENCIA POR GRAVIDEZ

LAS MUJERES DISFRUTARÁN DE UNA LICENCIA DE CUARENTA Y CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA APROXIMADA QUE SE FIJE PARA EL PARTO Y DE CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DEL MISMO, PERCIBIENDO SU SALARIO ÍNTEGRO, DEBIENDO EXHIBIR LA INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTE.

ASÍ MISMO, TENDRÁN DERECHO POR EL PERIODO DE LACTANCIA A DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS DE MEDIA HORA CADA UNO; PERO PODRÁN OPTAR POR UNA HORA DE PERMISO, YA SEA AL PRINCIPIO O AL FINAL DE LA JORNADA, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ DESDE EL DÍA EN QUE LO SOLICITE HASTA LOS SEIS MESES DE EDAD DEL







MENOR. DE IGUAL MANERA, EL COLEGIO SE OBLIGA OTORGAR PERMISO DE PATERNIDAD DE CINCO DÍAS LABORALES CON GOCE DE SALARIO A LOS HOMBRES TRABAJADORES POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS, ASIMISMO PARA EL CASO DE LA ADOPCIÓN DE UN INFANTE.

ARTÍCULO 42.- LICENCIA EN PERIODO DE DESCANSO

EN AQUELLOS CASOS DONDE EL PERIODO DE VACACIONES O RECESO COINCIDA CON EL PERIODO DE PRE O POSTPARTO, TENDRÁN DERECHO A TOMAR SUS DÍAS DE DESCANSO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO SU PERIODO POSTPARTO.

ARTÍCULO 43.- VACACIONES Y RECESO

EL COLEGIO CONCEDERÁ VACACIONES CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO, A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN LOS MISMOS PERIODOS Y POR LOS MISMOS DÍAS QUE SEÑALE EL CALENDARIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

EN EL VERANO, TODOS LOS TRABAJADORES AGREMIADOS DISFRUTARÁN DE UN PERIODO DE ASUETO DE VEINTIOCHO DÍAS NATURALES, SUJETO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS, SEGÚN CALENDARIO OFICIAL Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES.

EN EL CASO DE LOS ENCARGADOS DE ORDEN Y TÉCNICOS, EL PERIODO DE ASUETO SE FIJARÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PLANTEL DE SU ADSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 44.- DESCANSO

POR CADA CINCO DÍAS DE LABORES EL TRABAJADOR DISFRUTARÁ DE DOS DÍAS DE DESCANSO, DE PREFERENCIA SÁBADO Y DOMINGO, CON GOCE ÍNTEGRO DE SU SALARIO.

EN LOS CASOS DE LOS VIGILANTES O CUALQUIER OTRO CUYA LABOR SEA CONTINUA, EL COLEGIO Y EL SINDICATO AJUSTARÁN LAS JORNADAS O ROLES CORRESPONDIENTES, DE MODO QUE SIEMPRE DISFRUTEN DE UN DESCANSO SIMILAR.

ARTÍCULO 45.- DÍAS ECONÓMICOS

LOS TRABAJADORES DURANTE EL AÑO PODRÁN DISFRUTAR DE PERMISOS PARA FALTAR A SUS LABORES, CON GOCE DE SALARIO, HASTA POR NUEVE DÍAS HÁBILES Y EL TRÁMITE SERÁ ESTRICTAMENTE A TRAVÉS DEL SINDICATO Y ÉSTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO.

- I. EN LOS CASOS ORDINARIOS DEBERÁN SOLICITARLOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, DANDO AVISO A SU JEFE INMEDIATO, NO PUDIENDO EXCEDERSE DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS;
- II. EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS O NO PREVISTOS, SE OTORGARÁ PREVIA COMPROBACIÓN Y A CRITERIO DEL SINDICATO, DANDO AVISO ESTE AL JEFE INMEDIATO; Y
- III. EL COLEGIO PAGARÁ CON SUELDO CONVENCIONAL LOS DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS DURANTE EL AÑO, PERO SI EL TRABAJADOR NO UTILIZARA NINGUNO DE









ÉSTOS, SE LE PAGARÁN DOCE DÍAS, ESTA PRESTACIÓN SE CUBRIRÁ, EN FORMA ANUAL EN EL MES DE ENERO INMEDIATO A LA CONCLUSIÓN DEL EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 46.- LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

EL COLEGIO CONCEDERÁ LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I. PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA EN EL COLEGIO, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO UN AÑO COMO PERSONAL SINDICALIZADO, SIN QUE SE AFECTE EL CÓMPUTO DE SU ANTIGÜEDAD;

II. PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SIN CÓMPUTO EN LA ANTIGÜEDAD;

III. POR MOTIVOS PERSONALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU ANTIGÜEDAD A RAZÓN DE CUATRO MESES POR CADA AÑO DE SERVICIO DENTRO DEL COLEGIO, DESDE LUEGO SIN NINGUNA INTERRUPCIÓN, Y SIN NINGÚN CÓMPUTO EN LA ANTIGÜEDAD; Y

IV. PARA LOS TRABAJADORES QUE ESTUDIEN EN UNA ESCUELA SUPERIOR O DE CAPACITACIÓN, OTORGARÁ PERMISO, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE SER ESTUDIANTE REGULAR AL TÉRMINO DE CADA SEMESTRE O SIMILAR; DEBIENDO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS. EN CASO CONTRARIO DEBERÁ REINCORPORARSE EN LA QUINCENA SIGUIENTE, PREVIO TRÁMITE DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 47.- VIGENCIA DE LICENCIA

VENCIDA LA LICENCIA CONCEDIDA DE ACUERDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL TRABAJADOR PODRÁ SOLICITAR OTRA DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN AÑO DE SU REINCORPORACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) SI NO AGOTÓ EL TIEMPO A QUE TIENE DERECHO, SE OTORGARÁ POR EL TIEMPO QUE RESTE.

B) SI YA OCUPÓ EL TOTAL DEL TIEMPO AL QUE TENÍA DERECHO, INICIARÁ EL CÓMPUTO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

C) EL TIEMPO DE LICENCIA AUTORIZADO, NO SE COMPUTARÁ EN LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 48.- LICENCIA CON GOCE DE SALARIO

EL COLEGIO CONCEDERÁ PERMISO O TOLERANCIA CON GOCE DE SALARIO SEGÚN EL CASO, A LOS TRABAJADORES QUE:

I. POR CUIDADOS MATERNOS PARA HIJOS MENORES DE 12 AÑOS O ESPECIALES, PARA EL CÓNYUGE E HIJO QUE SE ENCUENTREN CON UNA DEFICIENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y CUALQUIER OTRA QUE AMERITE EL CASO CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EL COLEGIO CONCEDERÁ AL TRABAJADOR, PERMISO HASTA POR CINCO DÍAS, PREVIA COMPROBACIÓN DEL ISSSTE. SI AMBOS CÓNYUGES PRESTAN SUS SERVICIOS PARA EL







COLEGIO, ESTA PRESTACIÓN PODRÁ HACERLA EFECTIVA SÓLO UNO DE ELLOS, SEGÚN SU ELECCIÓN.

DADA LA NATURALEZA URGENTE DE ESTA PRESTACIÓN, CUANDO LOS O LAS TRABAJADORAS TENGAN HIJOS ENFERMOS EN ESTAS CONDICIONES, TENDRÁN EL DERECHO AL PERMISO POR ESE SOLO HECHO A CONDICIÓN DE QUE ACREDITEN LA ENFERMEDAD DE SU HIJO, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA REINCORPORACIÓN A SUS LABORES CON LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE DEL ISSSTE.

ASIMISMO, PARA CASOS EXTRAORDINARIOS, SOLO PODRÁ OTORGARSE ESTE BENEFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN AGOTADO LOS DÍAS DE PERMISO ECONÓMICO, A PETICIÓN DEL SINDICATO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL, MEDIANTE OFICIO, Y PREVIA COMPROBACIÓN MÉDICA;

II. SEAN REQUERIDOS POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA, ÉSTE SE CONCEDERÁ SÓLO POR EL TIEMPO REQUERIDO;

III. CUANDO SUFRAN LA PÉRDIDA DEL CÓNYUGE, CONCUBINO (A), HIJO, PADRE, MADRE Y HERMANO O CUALQUIER OTRO FAMILIAR EN PRIMER GRADO; EN ESTE CASO EL PERMISO SERÁ DE SEIS DÍAS HÁBILES, DEBIENDO EL TRABAJADOR EXHIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL DECESO, PREVIA COMPROBACIÓN;

IV. EL COLEGIO PREVIO ACUERDO CON EL SINDICATO DARÁ FACILIDADES DE HORARIO POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO A LOS TRABAJADORES QUE ESTUDIEN UN NIVEL SUPERIOR. SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN EL HECHO COMO ESTUDIANTE REGULAR MEDIANTE EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE; Y

V. CUANDO DEBAN DESEMPEÑAR FUNCIONES ELECTORALES CONFORME AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LES DARÁ PERMISO PARA CUBRIR DICHA ENCOMIENDA HASTA POR DOS DÍAS, PREVIA COMPROBACIÓN.

ARTÍCULO 49.- ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONCEDA LICENCIA PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I. A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SEIS MESES Y MENOS DE UN AÑO DE SERVICIOS, SE LES CONCEDERÁ LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL POR QUINCE DÍAS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO Y HASTA POR QUINCE DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ENFERMEDAD, PREVIA COMPROBACIÓN CLÍNICA DEL ISSSTE;

II. LOS QUE TENGAN DE UNO A CINCO AÑOS DE SERVICIO, HASTA POR TREINTA DÍAS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO Y HASTA CUARENTA Y CINCO DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO, TOMÁNDOSE EN CUENTA EL MISMO CASO ANTERIOR;









III. A LOS QUE TENGAN DE SEIS A DIEZ AÑOS DE SERVICIO, HASTA SESENTA DÍAS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO Y SESENTA DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO; Y

IV. LOS QUE TENGAN DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE SERVICIO HASTA CIENTO VEINTE DÍAS CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO Y CIENTO VEINTE DÍAS MÁS CON MEDIO SUELDO.

TODAS ESTAS LICENCIAS SERÁN CONCEDIDAS PREVIA COMPROBACIÓN CLÍNICA DEL ISSSTE, SALVO DETERMINADOS CASOS POR ACUERDOS DEL SINDICATO Y EL COLEGIO.

CAPÍTULO VII

SEPARACIÓN

ARTÍCULO 50.- SEPARACIÓN

LAS PARTES CONVIENEN EN REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL CASO DE SEPARACIÓN DE TRABAJADORES.

ARTÍCULO 51.- RESCISIONES DE CONTRATO

NINGUNA RESCISIÓN TENDRÁ VALIDEZ SI NO HA SIDO PRECEDIDA DE INVESTIGACIÓN, NI HA SIDO COMUNICADA DE FORMA LEGAL DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LA INVESTIGACIÓN SE HARÁ CON LOS REPORTES E INFORMES DE LOS CENTROS DE TRABAJO POR PERSONAL DE CONFIANZA; DICHA INVESTIGACIÓN SE HARÁ POR GENTE QUE DESIGNE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL SINDICATO, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LO ESTABLECIDO EN LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 52.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

CUANDO UN TRABAJADOR DEBA PRESENTARSE PARA LA INVESTIGACIÓN ESTE DEBERÁ SER CITADO CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN PARA PRESENTARSE ANTE LA COMISIÓN INVESTIGADORA, DEBIÉNDOSE SEÑALAR EN EL CITATORIO EL MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

SI EN TRES CITAS NO SE RESUELVE SU SITUACIÓN, YA EN LA SIGUIENTE EL COLEGIO LE PAGARÁ EL 70% DE PASAJES, PREVIA COMPROBACIÓN DE LOS MISMOS, SIENDO ESTO A LOS PLANTELES 02 HUAMANTLA, 03 CALPULALPAN, 07 BUENAVISTA, 09 TLAXCO, 17 CUAPIAXTLA, 18 ALTZAYANCA, 19 XALOSTOC, 20 IXTENCO Y 23 SAN PABLO DEL MONTE.

ARTÍCULO 53.- INDEMNIZACIÓN

SI UN TRABAJADOR ES SEPARADO INJUSTIFICADAMENTE Y OPTA POR LA INDEMNIZACIÓN Y NO POR LA REINSTALACIÓN, EL COLEGIO SE OBLIGA A PAGARLE DE INMEDIATO COMO INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA LO OUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A NOVENTA DÍAS DE SUELDO TABULADO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, MÁS VEINTE DÍAS DE SALARIO BASE POR AÑO







LABORADO POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD; LA PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES Y AGUINALDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE EL COLEGIO ADEUDARE AL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 54.- DESPIDO CON JUSTIFICACIÓN

EL COLEGIO PAGARÁ AL TRABAJADOR LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PRESTACIONES LABORALES A QUE TENGA DERECHO.

ARTÍCULO 55.- RENUNCIA

EN CASO DE RENUNCIA VOLUNTARIA EL COLEGIO PAGARÁ AL TRABAJADOR VEINTE DÍAS DE SALARIO BASE POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR AÑO TRABAJADO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES LABORALES A QUE TENGA DERECHO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS.

ARTÍCULO 56.- JUBILACIÓN

I. EL COLEGIO SE COMPROMETE A RENIVELAR AUTOMÁTICAMENTE CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR, AL TRABAJADOR QUE ESTÉ PRÓXIMO A CUMPLIR SU JUBILACIÓN Y DECIDA INICIAR CON ESTE PROCESO, PREVIA SOLICITUD DEL SINDICATO:

II. EL COLEGIO PAGARÁ AL TRABAJADOR QUE SE JUBILE O SE PENSIONE, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN A LA QUE TENGA DERECHO, EL PAGO CORRESPONDIENTE A VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO BASE POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR AÑO LABORADO, AL FINALIZAR EL PERMISO PREJUBILATORIO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS:

III. ASIMISMO ENTREGARÁ LA HOJA ÚNICA DE SERVICIO EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD; Y

IV. EL COLEGIO SE COMPROMETE A OTORGAR PERMISO PREJUBILATORIO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO POR NOVENTA DÍAS, PARA EFECTOS DE TRÁMITE POR JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 57.- READMISIÓN

EL COLEGIO SE OBLIGA A READMITIR POR CONDUCTO DEL SINDICATO, PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN A SUS TRABAJADORES QUE HAYAN QUEDADO LESIONADOS POR HABER SUFRIDO UN RIESGO DE TRABAJO AL SERVICIO DEL PROPIO COLEGIO, PERO QUE ESTÉN CAPACITADOS PARA EL TRABAJO NORMAL DEL QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 58.- SEGURIDAD EN EL TRABAJO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES XV DE LOS ARTÍCULOS 123 CONSTITUCIONAL Y 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, EL COLEGIO SE COMPROMETE A MANTENER LOS ESTABLECIMIENTOS, TALLERES, OFICINAS Y DEMÁS LUGARES DE TRABAJO DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO Y ORGANIZAR LAS LABORES DE MODO QUE RESULTE PARA LA VIDA DEL TRABAJADOR LA MAYOR GARANTÍA POSIBLE. DE LO CONTRARIO, EN CASO









DE QUE NO ESTÉN EN ÓPTIMAS CONDICIONES NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, EL COLEGIO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS RIESGOS Y CONTINGENCIAS QUE OCURRIERAN. OBLIGÁNDOSE IGUALMENTE EL COLEGIO A MANTENER DICHOS LUGARES DE TRABAJO CON LA SEGURIDAD QUE PERMITA LA NATURALEZA DE LAS LABORES, VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR COMISIÓN.

ARTÍCULO 59.- EQUIPOS, MOBILIARIO, ÚTILES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO

I. EL COLEGIO SE OBLIGA A PROPORCIONAR MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN O EN SU CASO LA REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO CUANDO ASÍ SE REQUIERA; OBLIGÁNDOSE LOS TRABAJADORES A DARLES BUEN USO:

II. EL USO DE LOS OBJETOS ESPECIFICADOS SERÁN ESTRICTAMENTE PERSONALES CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS PARTES Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXIGIRSE USEN UTENSILIOS DE TRABAJO QUE NO HAYA PROPORCIONADO EL COLEGIO AL TRABAJADOR;

III. EL COLEGIO ENTREGARÁ DE MANERA CUATRIMESTRAL LOS MATERIALES DE OFICINA Y DE LIMPIEZA QUE SEAN NECESARIOS, PREVIO ACUERDO CON EL SINDICATO;

IV. EL COLEGIO SE COMPROMETE A CANJEAR AL TÉRMINO DE SU VIDA ÚTIL LAS LÁMPARAS DE LOS VIGILANTES POR UNA DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, EN TODO MOMENTO BUSCANDO SE MEJORE LA CALIDAD, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL REPORTE. POR SU PARTE EL TRABAJADOR SE COMPROMETE A DAR EL USO ADECUADO A DICHO EQUIPO Y FIRMARÁ EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE;

V. EL COLEGIO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR UNA EXTENSIÓN TELEFÓNICA EN CADA CENTRO DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE BRINDAR SEGURIDAD AL PERSONAL DE VIGILANCIA EN CASOS DE EMERGENCIA, QUIENES SE COMPROMETEN A DAR EL USO ADECUADO, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ CON EL COBRO SEGÚN CORRESPONDA CONSIDERANDO EL HORARIO DE CADA TRABAJADOR;

VI. EL COLEGIO ABSORBERÁ EL COSTO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE MANEJO PARA LOS CHOFERES QUE ESTÉN LABORANDO A SU SERVICIO COMO PERSONAL SINDICALIZADO, PREVIA COMPROBACIÓN DEL PAGO; Y

VII. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LOS CHOFERES REBASEN EL TIEMPO DE SU JORNADA, EL COLEGIO SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS VIÁTICOS NECESARIOS, MISMOS QUE DEBERÁN COMPROBARSE CON DOCUMENTOS QUE REÚNAN REQUISITOS FISCALES.

ARTÍCULO 60.- RESPONSABILIDAD POR DEMORAS O TRASTORNOS DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

NINGÚN TRABAJADOR SERÁ RESPONSABLE DE LAS DEMORAS O TRASTORNOS QUE SUFRAN LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y ELABORACIÓN DE LOS MISMOS, CUANDO A ÉSTE NO SE LE ENTREGUEN OPORTUNAMENTE O CUANDO ESTO SEA OCASIONADO POR LA







MALA CALIDAD O MAL ESTADO DEL EQUIPO, MOBILIARIO, ÚTILES, HERRAMIENTAS O INSTRUMENTOS DE TRABAJO, TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE EL TRABAJADOR DE CUALQUIERA DE LOS PLANTELES ESCOLARES, CUANDO EL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR O JEFES INMEDIATOS DICTEN ÓRDENES SIN AUTORIZACIÓN SUPERIOR Y QUE COMO CONSECUENCIA EL TRABAJO EJECUTADO RESULTE MAL; ASÍ COMO ALGUNAS OTRAS DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO SEAN RECIBIDAS EN FORMA DESORGANIZADA.

ARTÍCULO 61.- RESPONSABILIDAD SOBRE INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

CUANDO SE TRATE DE OBJETOS O INSTRUMENTOS DE USO PERSONAL, EL TRABAJADOR SÓLO SERÁ RESPONSABLE DEL EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE DICHO MATERIAL DE TRABAJO, CUANDO LE HAYA SIDO CONFIADO PERSONALMENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A SU CUIDADO O CUSTODIA, PARA LO CUAL SE ENTREGARÁ RESGUARDO AL RECIBO DEL MISMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SI EL DESPERFECTO FUE OCASIONADO EN LAS HORAS DE TRABAJO, ES DECIR, EL TRABAJADOR NO SERÁ RESPONSABLE DEL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE TRABAJO, POR MALA CALIDAD, MAL ESTADO O A CONSECUENCIA DE USO NORMAL DEL MISMO.

EL COLEGIO SÓLO PODRÁ COBRAR DESPERFECTOS QUE SE OCASIONEN A LOS ÚTILES Y DEMÁS OBJETOS DE TRABAJO Y EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS EN CASO DE PÉRDIDA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES EN HORAS HÁBILES, SIEMPRE QUE TALES DESPERFECTOS O PÉRDIDAS SE DEBAN AL DESCUIDO, NEGLIGENCIA O MALA FE.

ESTE COBRO SE HARÁ PREVIA INVESTIGACIÓN DEL CASO Y DETERMINARÁ LA CANTIDAD Y LA FORMA DE PAGO Y SE TOMARÁ EN CUENTA QUE NO HAYA SIDO EN FORMA INTENCIONAL POR PERSONAL DE CONFIANZA DEL PATRÓN O EXTRAÑO MANDADO DIRECTAMENTE POR ÉSTE, CON LA FINALIDAD DE RESPONSABILIZAR INJUSTAMENTE AL TRABAJADOR, PARA ELLO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS RELACIONES CON FECHAS ANTERIORES DE AMBAS PARTES ENTRE EL PATRÓN Y EL TRABAJADOR O COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 62.- MEDICINAS Y ÚTILES PARA LA ATENCIÓN MÉDICA

EL COLEGIO DISPONDRÁ EN TODO TIEMPO Y EN LOS LUGARES DE TRABAJO, DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURACIÓN Y ÚTILES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA DE CUALQUIER ACCIDENTE QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS LABORES A FIN DE QUE DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ PUEDAN PRESTARLES LOS PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN MÉDICA A QUE TIENEN DERECHO, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTÍCULO 63.- INDEMNIZACIONES

LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, NO ESTÁN SUIETAS A DESCUENTO ALGUNO.

CAPÍTULO VIII

X

(N)





DEL SALARIO

ARTÍCULO 64.- SALARIO

EL SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL COLEGIO AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 65.- APLICACIÓN

EL SALARIO SERÁ UNIFORME PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y/O NIVELES DE LOS TRABAJADORES SEGÚN EL TABULADOR OFICIAL ANEXO A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 66.- SALARIO INTEGRADO

EL SALARIO SERÁ INTEGRADO CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR SUELDO, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, PRIMAS VACACIONALES, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO, SALVO LOS DESCUENTOS DE LEY.

ARTÍCULO 67.- FECHA DE PAGO

LOS PAGOS SE HARÁN UN DÍA ANTES DE LA QUINCENA A TODOS LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO, COMO PLAZO MÁXIMO EL DÍA QUE VENCE LA QUINCENA.

ARTÍCULO 68.- FORMA DE PAGO

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE PAGO ELECTRÓNICO EN LOS BANCOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ACUERDEN LAS PARTES. LOS COMPROBANTES DE PAGO SERÁN TIMBRADOS Y ENTREGADOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO A CADA TRABAJADOR EL DÍA DE LA QUINCENA.

ARTÍCULO 69.- RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES

SÓLO PODRÁN EFECTUARSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES POR:

I. DEUDAS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL COLEGIO POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE SALARIO, PAGOS HECHOS EN EXCESO, ERRORES O PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y OTROS:

II. DESCUENTOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA CUBRIR ALIMENTOS QUE FUERAN EXIGIDOS AL TRABAJADOR (A);

III. RETENCIONES DE IMPUESTOS A CARGO DEL TRABAJADOR:

IV. DESCUENTOS POR INASISTENCIAS NO JUSTIFICADAS, CONFORME AL PRESENTE DOCUMENTO; Y

V. LOS DEMÁS AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR EL TRABAJADOR.







EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO DEL IMPORTE DEL SALARIO, EXCEPTO EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, IV Y V. LA CANTIDAD EXIGIBLE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MAYOR DEL IMPORTE DE LOS SALARIOS DE UN MES.

ARTÍCULO 70.- EMBARGO JUDICIAL

EL SALARIO NO ES SUSCEPTIBLE DE EMBARGO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTE DOCUMENTO.

ARTÍCULO 71.- COBRO POR CARTA PODER

EL SALARIO SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR, SÓLO EN CASOS EN QUE ESTÉ IMPOSIBILITADO PARA EFECTUAR PERSONALMENTE EL COBRO, EL PAGO SE HARÁ A LA PERSONA QUE DESIGNE COMO APODERADO MEDIANTE CARTA PODER SUSCRITA POR DOS TESTIGOS, PREVIA VERIFICACIÓN POR EL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, O EN SU DEFECTO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 72.- APOYO Y EXENCIÓN

EL COLEGIO SE OBLIGA A EXIMIR DE PAGO, A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, CÓNYUGE, A ÉL MISMO, O ALGÚN DEPENDIENTE ECONÓMICO PREVIA COMPROBACIÓN DEL HECHO MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, DEL IMPORTE DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y DERECHO A LABORATORIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ALUMNO APRUEBE TODAS LAS ASIGNATURAS DEL SEMESTRE INMEDIATO ANTERIOR.

EN TANTO SE REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DE PAGO, EL COLEGIO INSCRIBIRÁ O REINSCRIBIRÁ AL ALUMNO EN EL SEMESTRE QUE CORRESPONDA, SI EL ALUMNO EXHIBE EL COMPROBANTE POR PARTE DEL SINDICATO.

A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN QUE CUMPLIR CON EL SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, SE LES OTORGARÁ EL PERMISO Y UNA AYUDA ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE VEINTE DÍAS DE SALARIO TABULAR, PREVIO ACUERDO ENTRE EL COLEGIO Y EL SINDICATO.

ARTÍCULO 73.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN.

I. EL COLEGIO DE BACHILLERES Y EL SINDICATO, CONSIDERANDO COMO ESENCIAL LA CAPACITACIÓN Y/O ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LA ELEVACIÓN DE SU NIVEL CULTURAL, ACUERDAN LA IMPARTICIÓN DE CURSOS A TODOS LOS TRABAJADORES DE TODAS LAS CATEGORÍAS O NIVELES, SIENDO EL COSTO A CUENTA DE LA INSTITUCIÓN;

X







II. LOS CURSOS SE IMPARTIRÁN POR PERSONAL DE INSTITUCIONES DE RECONOCIDA CAPACIDAD ACADÉMICA Y SE REALIZARÁN CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN PREVIO ACUERDO CON EL SINDICATO;

III. TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN AL COLEGIO, ANTES EFECTUARÁN EXAMEN DE ADMISIÓN, ÉSTE SE COMPROMETE A IMPARTIR UN CURSO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO Y DESPUÉS APLICAR EL EXAMEN PARA LOS NUEVOS TRABAJADORES, SIEMPRE Y CUANDO SEA APROBADO EL EXAMEN;

IV. LOS TRABAJADORES QUE ACREDITEN DICHOS CURSOS TENDRÁN DERECHO PARA OCUPAR LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN EN CUALQUIERA DE LOS PLANTELES; Y

V. SI EL TRABAJADOR ESTUDIA UNA LICENCIATURA O MAESTRÍA EL COLEGIO FINANCIARÁ EL CIEN POR CIENTO DE LA IMPRESIÓN DE CINCO EJEMPLARES DE LA TESIS, PREVIA APROBACIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE; ADEMÁS OTORGARÁ UN INCENTIVO POR TITULACIÓN CORRESPONDIENTE A \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO IX

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 74.- PAGO DE MARCHA

EL COLEGIO PAGARÁ A LOS DEUDOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO CINCO MESES DE SALARIO NOMINAL COMO PAGO DE MARCHA.

EL PAGO CORRESPONDIENTE SE HARÁ DE INMEDIATO A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL TRABAJADOR, LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SE ACREDITARÁ A TRAVÉS DEL SINDICATO BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN CONSECUENCIA ÉSTE SE OBLIGA A DEVOLVER A LA INSTITUCIÓN DE INMEDIATO LAS CANTIDADES CUBIERTAS INDEBIDAMENTE.

ARTÍCULO 75.- PRESTACIONES

INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE ESTABLECE ESTE DOCUMENTO, EL COLEGIO OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I. QUINCE DÍAS NATURALES Y CONTINUOS DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO A LOS QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO, PREVIA SOLICITUD; EXHIBIENDO UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CINCO DÍAS DESPUÉS DE SU REGRESO;

II. FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS OTORGANDO AL SINDICATO UN APOYO ECONÓMICO POR LA CANTIDAD DE \$10,140.48 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA PESOS 48/100 M.N.) POR AÑO, PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REFERENCIA;

III. EL COLEGIO PROPORCIONARÁ A SUS TRABAJADORES UN SEGURO INSTITUCIONAL QUE CUBRE LOS RIESGOS DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, LA SUMA ASEGURADA SE FIJA A RAZÓN DE CUARENTA MESES DEL SUELDO TABULAR QUE TENGA EL TRABAJADOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO. EL COLEGIO CUBRIRÁ LA TOTALIDAD DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS OTORGARÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DE







ABRIL DE CADA AÑO, PREVIA SOLICITUD DEL SINDICATO, UN APOYO POR LA CANTIDAD \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) DESTINADOS AL SEGURO MUTUALISTA QUE EL SINDICATO OPERA;

IV. EL COLEGIO ENTREGARÁ AL SINDICATO PREVIA SOLICITUD EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO EL APOYO DESTINADO A UNIFORMES Y PRENDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES, QUE SERÁN ENTREGADOS AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR, CONSIDERANDO UN MONTO DE \$1,150.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A., POR TRABAJADOR SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA UN AÑO DE ANTIGÜEDAD COMO TRABAJADOR SINDICALIZADO, ESTA CANTIDAD SERÁ COMPROBADA CON DOCUMENTOS FISCALMENTE REQUISITADOS;

V. EL COLEGIO CONCEDERÁ UNA AYUDA PARA DESPENSA POR LA CANTIDAD DE \$1,171.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, PARA CADA TRABAJADOR ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO;

VI. UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE 2% ANUAL DEL SUELDO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA EL 20° AÑO DE SERVICIO, PAGADERO A PARTIR DEL 5° AÑO Y EL 2.5% DEL 21° AL 30° AÑO DE SERVICIO, MANTENIÉNDOSE ÉSTE ÚLTIMO EN EL MISMO FACTOR PORCENTUAL ACUMULADO HASTA LA JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR TOMANDO EN CUENTA SU ANTIGÜEDAD, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA MISMA;

VII. CUARENTA DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL (SUELDO TABULAR, MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD), POR CONCEPTO DE AGUINALDO A LOS TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO Y EN FORMA PROPORCIONAL A QUIENES NO LO TENGAN, ESTE PAGO SE HARÁ LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO:

VIII. AYUDA PARA EL PAGO DE LENTES, PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES, EL SINDICATO AUTORIZARÁ Y TRAMITARÁ DICHO PAGO A RAZÓN DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR TRABAJADOR HASTA POR DOS VECES AL AÑO. ASIMISMO DICHA PRESTACIÓN SE HARÁ EXTENSIVA AL CÓNYUGE, HIJOS Y PADRES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR, PREVIA PRESCRIPCIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTA EL SERVICIO AL COLEGIO, DISPONIÉNDOSE DE UNA CANTIDAD DE \$81,000.00 (OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, HASTA AGOTAR;

IX. AYUDA PARA GUARDERÍA POR LA CANTIDAD DE \$588.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES A LAS MADRES TRABAJADORAS, SIN EXCEDER DE DOS HIJOS, DESDE 45 DÍAS DE NACIDO HASTA 6 AÑOS DE EDAD, PREVIA COMPROBACIÓN, DISPONIÉNDOSE DE \$148,176.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, HASTA AGOTAR.

X. EL COLEGIO INCLUIRÁ EN EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO A LOS HIJOS DE TRABAJADORES QUE ESTÉN CURSANDO EL BACHILLERATO EN ESTA INSTITUCIÓN CON UN PROMEDIO MÍNIMO DE 8.5; EL PAGO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) POR SEMESTRE, DISPONIÉNDOSE DE \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES. ESTE BENEFICIO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE

N





LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA SOLICITUD POR PARTE DEL SINDICATO, A LA QUE SE ANEXARÁ COPIA CERTIFICADA DE LA BOLETA DE CALIFICACIONES DEL ALUMNO, ASÍ COMO DEL ACTA DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE;

XI. EL COLEGIO OTORGARÁ COMO ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, UN DÍA DE SUELDO CONVENCIONAL (SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD) QUINCENAL, A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON EL REGLAMENTO ESTABLECIDO DE MANERA CONJUNTA POR LA INSTITUCIÓN Y EL SINDICATO, EL PAGO SE HARÁ POR NÓMINA EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES SIGUIENTE;

XII. LOS TRABAJADORES PERCIBIRÁN ANUALMENTE CUARENTA Y DOS DÍAS COMO ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD, MISMOS QUE SERÁN PAGADOS EN LA MISMA FECHA EN QUE SE CUBRE EL AGUINALDO, SIN QUE CAUSE DEDUCCIÓN ALGUNA;

XIII. EL COLEGIO CONCEDERÁ AL TRABAJADOR GOZAR DE DESCANSO EL DÍA DE SU CUMPLEAÑOS Y PARA EL CASO DE QUE ESA FECHA SEA DÍA INHÁBIL, SE COMPROMETE A OTORGARLE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE; Y UNA GRATIFICACIÓN DE \$6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE SE ENTREGARÁ AL SINDICATO EN LOS PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, PREVIA SOLICITUD;

XIV. EL COLEGIO OTORGARÁ AL TRABAJADOR LA CANTIDAD DE \$7,250.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) EN VALES DE DESPENSA, POR CONCEPTO DE BONO NAVIDEÑO, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE;

XV. EL COLEGIO ENTREGARÁ A TODOS LOS TRABAJADORES LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANUALES PAGADEROS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO POR CONCEPTO DE AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES;

XVI. LOS TRABAJADORES PERCIBIRÁN ANUALMENTE 15 DÍAS DE SUELDO ÍNTEGRO POR CONCEPTO DEL DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO, MISMOS QUE SERÁN PAGADOS EN LA SEGUNDA OUINCENA DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO:

XVII. LA SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL, DE SUBDIRECTOR DE ÁREA, TÉCNICO, ENCARGADO DE ORDEN, DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE PLANTEL, TAQUIMECANÓGRAFA, MECANÓGRAFA, BIBLIOTECARIO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y ALMACENISTA, RECIBIRÁN EN EL SEMESTRE "A" LA CANTIDAD DE \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DESTINADOS PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES;

XVIII. LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PRIMA VACACIONAL POR EL IMPORTE DEL 80% A LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LAS VACACIONES, EN LOS DOS PERIODOS QUE CORRESPONDEN AL AÑO;

XIX. CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO OFICIAL LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO COINCIDAN CON SÁBADO, DOMINGO, PERIODO VACACIONAL O RECESO, EL COLEGIO OTORGARÁ HASTA TRES DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL (SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD) ANUALMENTE. ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EFECTIVA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO;







XX. LOS TRABAJADORES RECIBIRÁN EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, COMO COMPENSACIÓN DE LOS DÍAS DEL MES QUE EXCEDEN DE 30, EL PAGO CORRESPONDIENTE A 5 Y 6 DÍAS DE SUELDO CONVENCIONAL (SUELDO TABULAR MÁS PRIMA DE ANTIGÜEDAD) SEGÚN CORRESPONDA POR AJUSTE DEL CALENDARIO;

XXI. LOS TRABAJADORES QUE POR ALGUNA RAZÓN LABOREN EN LOS DÍAS DOMINGOS, POR ESTE HECHO RECIBIRÁN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMA DOMINICAL QUE CONSISTE EN EL PAGO ADICIONAL DEL CINCUENTA POR CIENTO DE SUELDO TABULAR; Y

XXII. EL COLEGIO PAGARÁ DOS VECES AL AÑO AL TRABAJADOR, PREVIA COMPROBACIÓN DEL ISSSTE. EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL COSTO DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O AUDITIVOS Y SE HARÁ EXTENSIVA ADEMÁS DEL CÓNYUGE E HIJOS, A LOS PADRES Y MADRES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL TRABAJADOR, RESPECTO A LA PRÓTESIS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA NO SEA DENTAL O RELACIONADA CON EL ASPECTO ESTÉTICO DE LA PERSONA.

ARTÍCULO 76.- DERECHOS

LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. PERCIBIR EL SALARIO QUE ASIGNE EL TABULADOR VIGENTE A LA PLAZA QUE OCUPE;

II. RECIBIR EL PAGO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS QUE LABOREN CONFORME A ESTAS CONDICIONES;

III. ASCENDER A PUESTOS DE NIVEL SUPERIOR Y OBTENER PERMUTAS O TRANSFERENCIAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA;

IV. DISFRUTAR DE DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DOCUMENTO:

V. RECIBIR EL AGUINALDO CORRESPONDIENTE;

VI. RECIBIR INSTRUCCIONES Y CAPACITACIONES PARA AUMENTAR SU EFICIENCIA EN EL TRABAJO Y ESTAR EN CONDICIONES DE OBTENER ASCENSOS ESCALAFONARIOS;

VII. REINCORPORARSE A LA PLAZA QUE DESEMPEÑABA AL TÉRMINO DE LAS LICENCIAS LEGALMENTE CONCEDIDAS;

VIII. RECIBIR INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES;

IX. RECIBIR TRATO CORTES Y RESPETUOSO DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO SIN ABUSAR DE SU AUTORIDAD, ASÍ COMO DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y DEMÁS PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN;

X. OBTENER PERMISO PARA ASISTIR A ASAMBLEAS GENERALES Y OTROS ACTOS SINDICALES QUE SE VERIFIQUEN EN LOS DÍAS Y HORAS LABORALES, PREVIA SOLICITUD QUE HAGA EL SINDICATO CON UN TÉRMINO DE 36 HORAS DE ANTICIPACIÓN;

X







XI. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS ADECUADAS A SU EDAD Y CONDICIONES PSICOFÍSICAS QUE ORGANICEN EL COLEGIO Y EL SINDICATO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES:

XII. LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A SU ADSCRIPCIÓN DE DEPENDENCIA. ÚNICAMENTE PODRÁN SER CAMBIADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, MEDIANTE ACUERDO CON EL SINDICATO Y LA CONFORMIDAD DEL TRABAJADOR SIEMPRE Y CUANDO NO SEA POR SANCIONES:

XIII. CUANDO POR CAUSAS DE NECESIDAD DEL SERVICIO, UN TRABAJADOR FUERA CAMBIADO A OTRO LUGAR DISTINTO AL DE SU BASE, POR ESE SOLO HECHO LA INSTITUCIÓN LE PAGARÁ LOS GASTOS DE PASAJE, PREVIA COMPROBACIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA POR SANCIÓN;

XIV. CUANDO POR CAUSAS DEL SERVICIO, UN TRABAJADOR SEA TRASLADADO A UNA POBLACIÓN DISTINTA A LA DE SU ADSCRIPCIÓN POR MÁS DE SEIS MESES, EL COBAT SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE MENAJE DE CASA; SIEMPRE Y CUANDO EL LUGAR EN DONDE VAYA A PRESTAR SUS SERVICIOS TENGA UNA DISTANCIA DE MÁS DE 40 KILÓMETROS:

XV. LOS TRABAJADORES QUE GOCEN DE LICENCIA SINDICAL POR OCUPAR ALGÚN CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO, SE INCORPORARÁN DE MANERA AUTOMÁTICA A SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN AL TÉRMINO DEL MISMO; Y

XVI. EL COLEGIO OTORGARA LA CANTIDAD DE \$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100. M. N.) A LA MADRE TRABAJADORA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA POR GRAVIDEZ EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ISSSTE.

ARTÍCULO 77.- OBLIGACIONES

SON OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

I. ASISTIR A SU TRABAJO Y PERMANECER EN LA DEPENDENCIA DE SU ADSCRIPCIÓN, SALVO AUTORIZACIÓN CONTRARIA;

II. DESEMPEÑAR SU TRABAJO CON EFICIENCIA, CUIDADO Y ESMERO BAJO LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL;

III. CUMPLIR CON SU HORARIO DE TRABAJO EN LA DEPENDENCIA QUE HAYA SIDO ASIGNADO SALVO AUTORIZACIÓN DEL SUPERIOR CORRESPONDIENTE;

- IV. OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE DISCIPLINA DICTEN LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO Y LO QUE SE ESTIPULE EN LAS CONDICIONES;
- V. DAR TRATO CORTÉS, DILIGENTE Y RESPETUOSO A SUS SUPERIORES, COMPAÑEROS Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN AL CENTRO DE TRABAJO;
- VI. INFORMAR A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO CUANDO SEA REQUERIDO;







VII. OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE LA JORNADA EN EL CENTRO DE TRABAJO;

VIII. CUIDAR DE LA CONSERVACIÓN DE LOS INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPO, MÁQUINAS Y ÚTILES DE TRABAJO DEL COLEGIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL DETERIORO QUE ORIGINE SU USO NORMAL;

IX. HACER ENTREGA A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO CUANDO ESTAS LO REQUIERAN, DE LOS VALORES, FONDOS, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ÚTILES Y BIENES QUE CON MOTIVO DE SU TRABAJO, SE ENCUENTREN BAJO SU RESGUARDO;

X. DAR AVISO AL COLEGIO DENTRO DEL TÉRMINO DE 72 HORAS DE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN A SUS TRABAJADORES PRESENTARSE A SUS LABORES, SALVO EN CASO FORTUITO;

XI. DAR AVISO INMEDIATO AL COLEGIO DE TODO CAMBIO DE DOMICILIO, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD Y DE CUALQUIER OTRA CALIDAD O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O FAMILIAR QUE DEBA CONOCER EL COLEGIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO;

XII. SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS:

XIII. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADEZCAN, TAN PRONTO TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLAS;

XIV. PRESTAR AUXILIO EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE, PELIGRE LA VIDA DE SUS COMPAÑEROS O LOS INTERESES DEL COLEGIO SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE GRAVES RIESGOS PARA SU PERSONA;

XV. CUMPLIR CON LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN IMPARTIDOS POR PERSONAL CALIFICADO QUE EL COLEGIO DETERMINE, PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA;

XVI. COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO LA DEFICIENCIA, DESPERFECTOS, ACCIDENTES, DELITOS O INFRACCIONES QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

XVII. CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ASISTENCIA QUE ESTABLEZCA ESTE DOCUMENTO; Y

XVIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 78.- PROHIBICIONES

QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

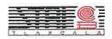
I. REALIZAR ACTOS AJENOS A SUS LABORES DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO;

II. MARCAR, FIRMAR O ALTERAR LA TARJETA, LISTA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE UN TRABAJADOR O PERMITA QUE LO HAGAN POR ÉL;









III. ASISTIR AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EL EFECTO DE ALGÚN ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO AUTORIZADO, EN TAL CASO DEBERÁ NOTIFICARLO PREVIAMENTE AL INICIO DE SUS LABORES:

IV. CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES, PSICOTRÓPICOS, NARCÓTICOS O DROGAS ENERVANTES DURANTE LA JORNADA EN EL CENTRO DE TRABAJO, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

V. INGERIR ALIMENTOS DENTRO DE SU HORARIO DE LABORES SALVO EL TIEMPO Y LUGAR CONVENIDO PARA ELLO;

VI. ESCUCHAR O VER APARATOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA JORNADA EN EL CENTRO DE TRABAJO, SALVO LOS CASOS JUSTIFICADOS;

VII. REALIZAR RIFAS, COLECTAS, COMPRA-VENTA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE EL MANEJO DE DINERO, DURANTE LA JORNADA EN EL CENTRO DE TRABAJO CON SUS COMPAÑEROS TRABAJADORES;

VIII. PENETRAR EN EL ÁREA DE TRABAJO FUERA DE LAS HORAS LABORALES SI NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

IX. REALIZAR ACTOS DE USURA CON SUS COMPAÑEROS O DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN AL CENTRO DE TRABAJO;

X. RECIBIR VISITAS, LEER LIBROS, REVISTAS O ESCRITOS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON SUS LABORES, DURANTE LAS HORAS DE JORNADA, SALVO AQUELLOS QUE REQUIEREN LA NATURALEZA DEL MISMO;

XI. DESATENDER LAS DISPOSICIONES O AVISOS TENDIENTES A PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO;

XII. SUSTRAER DE LOS PLANTELES, OFICINAS, TALLERES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL COLEGIO, DOCUMENTOS, ÚTILES O PERTENENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, SIN PREVIO PERMISO POR ESCRITO OTORGADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

XIII. HACER MAL USO DE LOS BIENES, VALORES O DINERO DEL COLEGIO QUE MANEJEN CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

XIV. PERMITIR QUE SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE OTRAS PERSONAS UTILICEN LOS INSTRUMENTOS, ÚTILES DE TRABAJO, MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS CONFIADOS A SU CUIDADO;

XV. CAMBIAR DE PUESTO O TURNO CON OTROS TRABAJADORES SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS TITULARES O UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA AJENA A SU TRABAJO, PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES;

XVI. SUSPENDER SUS LABORES SIN AUTORIZACIÓN DEL COLEGIO;







XVII. PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, SALVO QUE LA NATURALEZA DE ÉSTE LO EXIJA;

XVIII. FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA; Y

XIX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 79.- OBLIGACIONES

SON OBLIGACIONES DEL COLEGIO:

I. CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES O RIESGOS DE TRABAJO, OBSERVÁNDOSE LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL USO DE INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LABORATORIO, TENIENDO EN CADA DEPENDENCIA LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN NECESARIOS PARA LOS PRIMEROS AUXILIOS;

II. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIAL DE TRABAJO QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE SUS LABORES ORDINARIAS:

III. INSTRUMENTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS AGREMIADOS AL SINDICATO, IMPARTIDOS POR PERSONAL CALIFICADO;

IV. ELABORAR AGENDAS DE TRABAJO CON EL COMITÉ EJECUTIVO CADA QUE SE REQUIERA, CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO:

V. QUE LOS JEFES INMEDIATOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL COLEGIO, DEN EL DEBIDO TRATO CORTÉS A LOS TRABAJADORES SIN ABUSAR DE SU AUTORIDAD: Y

VI. LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ALGÚN ACCIDENTE DE TRABAJO, RECIBIRÁN ASESORÍA INTERDISCIPLINARIA POR PARTE DEL COLEGIO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS TALES ACCIDENTES POR ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE Y QUE NO OBREN CON NEGLIGENCIA INEXCUSABLE, DEBIDAMENTE PROBADA.

VII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE ESTE DOCUMENTO.

CAPÍTULO XI

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 80.- SUSPENSIÓN TEMPORAL







LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR, NO SIGNIFICA EL CESE DEL MISMO.

SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL:

I. QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA ALGUNA ENFERMEDAD QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN CON ÉL;

II. LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE SENTENCIA ABSOLUTORIA O EL ARRESTO IMPUESTO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, A MENOS QUE, TRATÁNDOSE DE ARRESTO LA AUTORIDAD RESUELVA QUE DEBE TENER LUGAR EL CESE DEL TRABAJADOR; Y

III. LAS QUE SEÑALE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 81.- FONDOS Y VALORES

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENCOMENDADOS MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES, PODRÁN SER SUSPENDIDOS HASTA POR 30 DÍAS POR EL TITULAR CUANDO APARECIERE ALGUNA IRREGULARIDAD EN SU GESTIÓN, MIENTRAS SE PRACTICA LA INVESTIGACIÓN Y SE RESUELVE SOBRE EL CESE.

ARTÍCULO 82.- INTERINOS

LOS EFECTOS DE LOS INTERINOS EN PLAZAS DE BASE, TERMINARÁN AL PRESENTARSE A SUS LABORES LOS TITULARES DE LAS PLAZAS POR HABER CESADO LA CAUSA QUE DIO ORIGEN A SU LICENCIA, PREVIA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 83.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO SINO POR JUSTA CAUSA, LOS NOMBRAMIENTOS O DESIGNACIONES DE LOS TRABAJADORES SÓLO DEJARÁN DE SURTIR SUS EFECTOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR RENUNCIA, POR ABANDONO DE EMPLEO O POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

II. POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO DE LA OBRA DETERMINADA;

III. POR MUERTE DEL TRABAJADOR;

IV. POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR, FÍSICA O MENTAL, QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, PREVIA CONSTANCIA MÉDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTE; Y

V. POR LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR EN LOS CASOS SIGUIENTES, DEBIDAMENTE COMPROBADOS;

A) CUANDO EL TRABAJADOR INCURRIERE EN FALTA DE PROBIDAD Y HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGO, INJURIAS O MALOS TRATOS CON SUS COMPAÑEROS O CONTRA FAMILIARES DE UNOS Y OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA







DE LAS HORAS DE SERVICIO, SALVO QUE MEDIE PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA.

- B) POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, OBRAS, MÁQUINAS, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO.
- C) POR REVELAR LOS ASUNTOS SECRETOS RESERVADOS DE QUE TUVIERA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- D) POR COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA, LA SEGURIDAD DEL LABORATORIO, TALLER, OFICINA O DEPENDENCIA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS O DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTREN.
- E) POR DESOBEDECER REITERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LAS ÓRDENES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADAS CON SU TRABAJO.
- F) POR CONCURRIR AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO.
- G) POR FALTA COMPROBADA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE DOCUMENTO.
- H) POR PRISIÓN QUE SEA RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPIDA AL TRABAJADOR EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO. EN ESTE ÚLTIMO CASO EL COLEGIO PODRÁ OPTAR POR CONTRATAR NUEVAMENTE AL TRABAJADOR UNA VEZ CONCLUIDA SU CONDENA.
- SE CONSIDERA QUE EL TRABAJADOR HA INCURRIDO EN FALTAS PROBADAS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ENTRE OTROS CASOS:
 - A) POR INASISTENCIA A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS.
 - B) POR ACUMULAR MÁS DE TRES FALTAS INJUSTIFICADAS, NO CONSECUTIVAS, EN UN PERIODO DE 30 DÍAS O ACUMULAR UN MÍNIMO DE 18 FALTAS INJUSTIFICADAS NO CONSECUTIVAS EN UN PERIODO DE 180 DÍAS.

CAPÍTULO XII

MOVIMIENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO 84.- DEFINICIÓN

MOVIMIENTO DE PERSONAL ES TODO CAMBIO DE CATEGORÍA, NIVEL O ADSCRIPCIÓN QUE SE ORIGINE POR LA PROMOCIÓN, TRANSFERENCIA O PERMUTA, AJUSTÁNDOSE AL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO DETERMINE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 85.- DISPOSICIONES









LOS MOVIMIENTOS DE LOS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO Y CUANDO SE TRATE DE PLAZAS ESCALAFONARIAS, POR EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 86.- FORMA

EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN ESTABLECERÁ LA FORMA DE INTEGRACIÓN, LAS ATRIBUCIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO 87.- TRANSFERENCIA

LA TRANSFERENCIA DE UN TRABAJADOR SÓLO PODRÁ EFECTUARSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. REORGANIZACIÓN Y NECESIDADES DEL SERVICIO DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS:
- II. DESAPARICIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO:
- III. SOLICITUD DEL PROPIO TRABAJADOR, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN LAS LABORES DE LA DEPENDENCIA:
- IV. PERMUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA;
- V. FALLO DE LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE;
- VI. CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE TRABAJO, PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR; Y
- VII. LAS DEMÁS PREVISTAS POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL COLEGIO.

ARTÍCULO 88.- PERMUTA

LAS PERMUTAS PODRÁN CONCEDERSE A PETICIÓN DEL TRABAJADOR, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. QUE LOS SOLICITANTES SEAN TRABAJADORES DE BASE;
- II. QUE NO AFECTEN LOS DERECHOS DE TERCEROS; Y
- III. QUE LO DICTAMINE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA DEL SINDICATO Y EL COLEGIO.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTEGRIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 89.- DESEMPEÑO DE LABORES

LOS TRABAJADORES DEBERÁN DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.







ARTÍCULO 90.- INTENSIDAD DE LABORES

LA INTENSIDAD DE LAS LABORES SERÁ LA QUE RACIONAL Y HUMANAMENTE PUEDA SER DESARROLLADA, SIN ESFUERZO EXAGERADO POR UN TRABAJADOR DE APTITUD Y CAPACIDAD NORMAL. SE DETERMINARÁN POR EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE SE ASIGNEN A CADA TRABAJADOR DURANTE LA JORNADA REGLAMENTARIA.

ARTÍCULO 91.- CALIDAD DEL TRABAJO

LA CALIDAD DEL TRABAJO ES EL CONJUNTO DE PROPIEDADES QUE DEBE IMPRIMIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES, TOMANDO EN CUENTA LA RAPIDEZ, PULCRITUD, ESMERO, PRESENTACIÓN Y LA APLICACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES.

CAPÍTULO XIV

RIESGOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 92.- MARCO LEGAL

LOS RIESGOS PROFESIONALES QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTAS CONDICIONES Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA DE MANERA SUPLETORIA.

ARTÍCULO 93.- DEFINICIÓN

RIESGOS PROFESIONALES: SON LOS ACCIDENTES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO, EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE LE OCURRAN AL TRABAJADOR DIRECTAMENTE EN EL MOMENTO DE TRASLADARSE DE SU DOMICILIO AL LUGAR EN QUE DESEMPEÑA SU TRABAJO O DE ÉSTE A AQUÉL.

ARTÍCULO 94.- PROCEDIMIENTO

LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN RIESGOS PROFESIONALES, RECIBIRÁN ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA DEL SERVICIO MÉDICO DEL COLEGIO.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, LEVANTARÁN UN ACTA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, LA QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE, PLAZA, CATEGORÍA, SALARIO Y DOMICILIO PARTICULAR DEL TRABAJADOR:
- II. DÍA, HORA, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ;
- III. NOMBRE DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES:
- IV. LUGAR AL QUE FUE TRASLADADO EL TRABAJADOR PARA SU ASISTENCIA MÉDICA: Y
- V. NOMBRE DEL MÉDICO QUE LO ATENDIÓ DE URGENCIA EN LA INSTITUCIÓN O SEGURIDAD SOCIAL.

X

W.





CAPÍTULO XV

DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 95.- TIPOS

EL COLEGIO OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES QUE SE DISTINGAN POR SU ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, LOS SIGUIENTES:

I. RECONOCIMIENTOS; Y

II. ESTÍMULOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 96.- DERECHO DE OTORGAMIENTO

NINGUNO DE LOS ANTERIORES ESTÍMULOS O RECOMPENSAS ELIMINAN AL OTRO, NI PUEDEN SER ANULADOS POR EL EJERCICIO DE DERECHOS O PRESTACIONES Y PUEDEN OTORGARSE VARIOS, CUANDO EL TRABAJADOR LO AMERITE, A JUICIO DEL TITULAR CON INTERVENCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 97.- RECONOCIMIENTOS

EL TITULAR PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LOS TRABAJADORES, CUANDO A JUICIO DE LAS PARTES AMERITEN ESTA CLASE DE ESTÍMULOS, DEBIENDO ANEXARSE COPIA A SU EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 98.- ESTÍMULOS ECONÓMICOS

EL COLEGIO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS ECONÓMICOS:

I. EL COLEGIO OTORGARÁ PREMIOS EN EFECTIVO A LOS CUARENTA Y OCHO MEJORES TRABAJADORES DE LA BASE QUE SE DISTINGAN COMO MEJORES TRABAJADORES AL FINAL DE CADA AÑO PRESUPUESTAL, PARA LA DETERMINACIÓN DE ESTOS ESTÍMULOS SE TOMARÁ EN CUENTA LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEGÚN DICTAMEN QUE EMITAN EN FORMA CONJUNTA AMBAS PARTES, LOS ESTÍMULOS CONSISTIRÁN EN EL IMPORTE DE VEINTE DÍAS ÍNTEGROS DE SUELDO NOMINAL:

II. EL COLEGIO OTORGARÁ DE MANERA QUINCENAL COMO ESTÍMULO A LA EFICIENCIA EN EL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN ACTIVO, LA CANTIDAD DE \$291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES;

III. EL COLEGIO OTORGARÁ UNA BOLSA DE \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) TRIMESTRALES PARA EL BONO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO, CANTIDAD QUE SERÁ DISTRIBUIDA ENTRE LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO; Y

IV. EL COLEGIO OTORGARÁ LA CANTIDAD DE \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) DESTINADOS AL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA BIBLIOTECARIOS, SIEMPRE Y CUANDO







CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ACORDADOS ENTRE EL COLEGIO Y EL SINDICATO.

ARTÍCULO 99.- ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD

EL COLEGIO OTORGA UN PREMIO EN EFECTIVO A LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN VEINTE, VEINTICINCO Y TREINTA AÑOS DE SERVICIO, EL IMPORTE CORRESPONDERÁ A DOS, CINCO Y SEIS MESES, RESPECTIVAMENTE, DE SUELDO TABULAR, MISMOS QUE SE PAGARÁN EN LA FECHA QUE CADA TRABAJADOR CUMPLA LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE. EN LOS CASOS DE LOS TRABAJADORES QUE POR RAZONES DE JUBILACIÓN SE TENGAN QUE RETIRAR ANTES DE LOS TREINTA AÑOS, EL COLEGIO PAGARÁ EL ESTÍMULO CORRESPONDIENTE DE MANERA PROPORCIONAL.

CAPÍTULO XVI

SANCIONES

ARTÍCULO 100.- TIPOS

LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO CONTENIDAS EN ESTAS CONDICIONES Y EN LA LEY, DARÁN LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO, CON REGISTRO EN EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR;
- IL SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES, DE UNO A OCHO DÍAS;
- III. REMOCIÓN A DEPENDENCIA DISTINTA; Y
- IV. EL CESE O BAJA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 101.- AMONESTACIÓN

- LA AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON REGISTRO EN EL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR SE APLICARÁ:
- I. CUANDO INFRINJA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE ESTAS CONDICIONES EN TODAS SUS FRACCIONES: Y
- II. CUANDO ACUMULE DE DOS A CUATRO FALTAS INJUSTIFICADAS NO CONSECUTIVAS EN UN PERIODO DE 60 DÍAS.

ARTÍCULO 102.- SUSPENSIÓN

- LA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES DE UNO A OCHO DÍAS SE APLICARÁ CUANDO:
- I. SE INFRINJA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 EN SUS FRACCIONES II, III, IV, V, XIV, XV Y XVII;
- II. SE ACUMULEN TRES FALTAS CONSECUTIVAS INJUSTIFICADAS:
- III. ACUMULE CUATRO FALTAS NO CONSECUTIVAS EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS; Y









IV. ACUMULE UN MÍNIMO DE 18 FALTAS INJUSTIFICADAS EN UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA DÍAS.

ARTÍCULO 103.- PROCEDIMIENTO

PARA LA APLICACIÓN DE SUSPENSIONES EN SUELDOS Y FUNCIONES DEBERÁ LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, CON NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR AFECTADO Y AL SINDICATO, CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. SI NO CONCURRIERA, EL ACTA SE LEVANTARÁ HACIÉNDOSE CONSTAR LA NOTIFICACIÓN PREVIA Y LA AUSENCIA.

EN TODA ACTA QUE SE LEVANTE, SE HARÁN CONSTAR LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE PROPONGA EL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 104.- LICENCIA O PERMISO

EL HECHO DE QUE UN TRABAJADOR DISFRUTE DE ALGUNA LICENCIA O PERMISO, CON O SIN GOCE DE SALARIO, NO IMPEDIRÁ LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA O DELITO HAYAN SIDO COMETIDOS ANTES DE HABER SOLICITADO EL PERMISO.

ARTÍCULO 105.- SANCIÓN DE REMOCIÓN

SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE REMOCIÓN A DEPENDENCIA DISTINTA CUANDO HAYA REINCIDENCIAS O SE HAYA APLICADO CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 106.- CESE O BAJA DEFINITIVA

SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE CESE O BAJA DEFINITIVA CUANDO A JUICIO DEL TITULAR Y CON INTERVENCIÓN DEL SINDICATO NO PUEDA CONTINUAR LAS RELACIONES LABORALES, INCLUSO CUANDO SE HAYAN APLICADO LAS SANCIONES MENCIONADAS.

CAPÍTULO XVII

DE LAS PRESTACIONES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 107.- PRESTACIONES AL SINDICATO

EL COLEGIO CONCEDERÁ:

I. LICENCIA CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO Y DEMÁS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN A SEIS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO;

II. EL COLEGIO OTORGARÁ AL SINDICATO POR CONCEPTO DE DÍA DE REYES PARA TODOS LOS TRABAJADORES LA CANTIDAD DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PAGADEROS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE; PREVIO TRÁMITE QUE REALICE EL STAICOBAT;

III. AYUDA DE \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) DESTINADOS A LAS MADRES TRABAJADORAS, ADEMÁS EL PAGO DEL CONVIVIO CORRESPONDIENTE Y REGALOS PARA RIFA CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ANTERIOR;







IV. POR CONCEPTO DE APOYO PARA GASTOS DE OFICINA, EL COLEGIO SE COMPROMETE A DAR UNA AYUDA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES. ADICIONALMENTE SE LES APOYARÁ CON MATERIAL DE OFICINA, PREVIA SOLICITUD QUE HAGA EL SINDICATO, DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

V. PAGO DE COSTO DEL FESTEJO DE ANIVERSARIO DEL SINDICATO, PREVIO PRESUPUESTO QUE REALICEN EL SINDICATO Y EL COLEGIO, CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ANTERIOR. ASÍ COMO UNA MOTOCICLETA DEPORTIVA QUE PROPONGA EL SINDICATO, LA CUAL SERÁ RIFADA ENTRE LOS TRABAJADORES EL DÍA DEL EVENTO.

VI. PAGO DEL COSTO DEL FESTEJO DE FIN DE AÑO, PREVIO PRESUPUESTO QUE REALICEN EL SINDICATO Y EL COLEGIO, CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ANTERIOR: Y

VII. EL COLEGIO ENTREGARÁ AL SINDICATO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO LA CANTIDAD DE \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SE DESTINARÁN PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL PADRE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A REVISAR CONJUNTAMENTE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA; Y DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, QUE DE SER ACORDADOS, SE ENVIARÁN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- EL COLEGIO OTORGARÁ EL INCREMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL 3.4% MÁS 0.5% DIRECTO AL SUELDO BASE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA TODOS LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL COLEGIO; EL CUAL SE APLICARÁ UNA VEZ QUE SE RADIQUE EL RECURSO CORRESPONDIENTE, CON EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO; DE IGUAL MODO, EN CASO DE EXISTIR ALGÚN INCREMENTO EXTRAORDINARIO AL SALARIO O PRESTACIONES, EL COBAT SE COMPROMETE A OTORGARLO DE MANERA AUTOMÁTICA A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EFECTOS RETROACTIVOS AL UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

TERCERO.- LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SERÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VIENTIUNO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PREVIO REGISTRO QUE DE LAS MISMAS SE HAGA ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA. EN CASO DE QUE EL SINDICATO NO SOLICITE LA REVISIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES O NO EJERCITE SU DERECHO DE HUELGA, LAS MISMAS SE PRORROGARÁN POR UN TIEMPO IGUAL AL DE SU DURACIÓN O CONTINUARÁN POR TIEMPO INDETERMINADO.

CUARTO.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DE LA MISMA INSTITUCIÓN, UNA VEZ ACTUALIZADAS LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE COMPROMETEN A CONCLUIR LA REGULARIZARIZACIÓN DE LAS PLAZAS QUE ESTÁN PENDIENTES POR BASIFICAR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA TERCERA, FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MOTIVO POR EL









CUAL SE ATENDERÁN DE MANERA POSITIVA LAS PROPUESTAS QUE REALICE EL SINDICATO, PREVIO ANÁLISIS ENTRE ÉSTE Y LA DIRECCIÓN GENERAL, DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS PREVISTOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO; DE LAS CATEGORÍAS DE VIGILANTE, INTENDENTE, SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL, BIBLIOTECARIO, SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA Y SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL, DE LOS VEINTICUATRO PLANTELES QUE INTEGRAN EL SUBSISTEMA COBAT, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. DICHA REGULARIZACIÓN SE CONCLUIRÁ A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

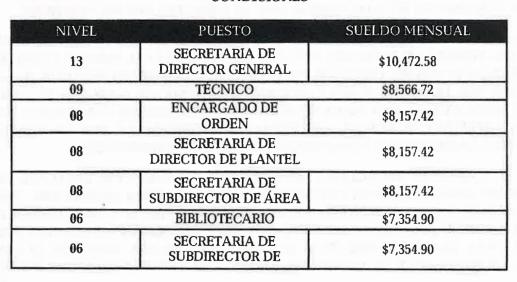
QUINTO.- EL COLEGIO SE COMPROMETE A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA PRESUPUESTAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES HOMOLOGADAS, ASÍ COMO LAS PACTADAS ENTRE EL SINDICATO Y EL COBAT DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SUBSECUENTES, ASÍMISMO EL PAGO DEL 50% CORRESPONDIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- EL COLEGIO SE COMPROMETE A PAGAR LOS RETROACTIVOS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DEL PERIODO DEL RECESO PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DEL EJERCICIO FISCAL, DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL.

SÉPTIMO.- TODAS LAS PRESTACIONES ANUNCIADAS Y HOMOLOGADAS SE AJUSTARÁN AUTOMÁTICAMENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LA FEDERACIÓN ENVÍE LOS RECURSOS PARA ESTE FIN.

OCTAVO.- EL COLEGIO SE COMPROMETE A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS INSTANCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS TAQUIMECANÓGRAFAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CONTROL ESCOLAR SE LES OTORGUE EL NIVEL 6.

TABULADOR DE SALARIOS APLICADOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTAS CONDICIONES











PLANTEL	
ALMACENISTA	\$6,695.22
CHOFER	\$6,695.22
INTENDENTE	\$6,695.22
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	\$6,695.22
TAQUIMECANÓGRAFA	\$6,695.22
VIGILANTE	\$6,695.22
AUX. DE BIBLIOTECA	\$6,393.34
	ALMACENISTA CHOFER INTENDENTE OFICIAL DE MANTENIMIENTO TAQUIMECANÓGRAFA VIGILANTE

EL PRESENTE TABULADOR CONSIGNA EL MONTO DEL SALARIO MENSUAL BRUTO QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO QUE TENGAN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE E INCLUYE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL SALARIO CONSIDERADA EN LA POLÍTICA SALARIAL DEL EJERCICIO 2021, EQUIVALENTE AL 3.4% MÁS 0.5% DIRECTO AL SUELDO BASE

SABEDORES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LAS PARTES LAS RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL COLEGIO DE BACHILLERESDEL ESTADO DE TLAXCALA. POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

PROF. VICTORINO VERGARA CASTILLO DIRECTOR GENERAL

Collegio de

2021 202

2021 - 2027

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PACTADAS ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE INTENDENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.